



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 601 353 2666 ext. 705 03 - WhatsApp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2024 10055 00

Bogotá D. C., 4 de marzo de 2024

Da cuenta este Despacho que se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Luis Javier Leon Peña**, Identificado con c.c. 79.595.938 la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Luis Javier Leon Peña**, atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra del **Banco Davivienda S.A.S.** nit; 860.034.313 -7 Representado Legalmente **Patricio Melo Guerrero**.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, a **Experian Colombia S.A. – Datacrédito** nit: 900.422.614 Representado Legalmente por **Jaime Mauricio Angulo Sánchez** y a la sociedad **Cifin S.A.S.** para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la acción.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el link con el acceso al expediente digital:
[C01Principal](#)

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Luis Javier León Peña**, identificado con c.c. 79.595.938 en contra del.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **Banco Davivienda S.A.S.** identificado con nit. 860.034.313 -7, a través de su representante legal **Patricio Melo Guerrero** o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora.

TERCERO: VINCULAR NOTIFICAR a la sociedad **Experian Colombia S.A. - Datacrédito** a través de su representante legal **Jaime Mauricio Angulo Sánchez** o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones y particularmente, señale si el promotor se encuentra con un reporte negativo, si ello es así, que sociedad lo reporto, cuándo se originó y cuántos días refleja en mora.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Cifin S.A.S.** a través de su representante legal **Carlos Fernando Valencia Cardona** o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción constitucional.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarles las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: COMPARTIR el acceso al expediente digital a las partes mediante el siguiente link:
[C01Principal](#)

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c1f1c529bea357969d5cb49c2ccc0e45e95e6e87b65fe7b4aa804d12d7465e**

Documento generado en 04/03/2024 10:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>